

Rad. 287.2019. FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
Demandante. Menor de edad ISMA representada por CLARENA MURILLO ALVAREZ
Demandados. Herederos determinados e indeterminados de EDUARDO APONTE RESTREPO

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, se libró comunicación al designado como Curador ad-litem de los herederos indeterminados; sin embargo, el mismo no efectuó pronunciamiento y con derecho de petición incoado por el abogado de la parte actora. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 2 de mayo 2022

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de junio de 2022. ccc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 969

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

i) Delanteramente, procede el Despacho a pronunciarse sobre el derecho de petición - allegado al buzón electrónico del juzgado en data 6 de mayo de 2022- por el apoderado del extremo demandante, cuya pretensión se circunscribe en lo siguiente:

Cordial saludo.

CARLOS HUMBERTO NUÑEZ MONTAÑO, en calidad de apoderado de la parte actora, solicito con todo respeto, lo que siempre he pedido: Se ordene la exhumacion del cadaver del padre de la hija de mi cliente, para que se practique la prueba de ADN, tantas veces deprecada.

ii) El derecho de petición en interés general consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas, **frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.**

Teniendo en cuenta que el Estado se encuentra organizado a través de tres poderes públicos, el legislativo, ejecutivo y judicial, para acudir a cabo de estos y obtener la satisfacción de una necesidad individual o grupal, **se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada una de dichas ramas se ha establecido a través de la ley como criterio para organizar y garantizar su adecuado funcionamiento,** lo anterior en desarrollo de los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, entre otros, que orientan la función administrativa, en armonía con el postulado contenido del artículo 29 de la Constitución Nacional en cuanto al debido proceso para toda clase de actuación judicial o administrativa.

Con fundamento en este antecedente, **para acudir a la Rama Judicial se debe hacer uso de las normas que para este particular fin se ha contemplado en la ley,** razón por la

que frente a peticiones como las que ocupan la atención de este estrado judicial, **el derecho de petición es notoriamente improcedente**, escapando a los postulados que sobre estos tópicos ha determinado el legislador con miras a no vulnerar el debido proceso, ***amen de que la exhumación de cadáver solicitada, ya fue decretada en el auto admisorio de la demanda, pero no puede aún procederse con su práctica, hasta tanto, no se encuentre debidamente integrado el contradictorio.***

iii) Por otra parte, advirtiendo que el curador designado mediante auto del 18 de marzo hogaño pese haber sido debidamente notificado, no hizo pronunciamiento alguno, tendiente a manifestar su aceptación, por lo que se hace necesario relevar del cargo al Dr. ERLY RONDON QUINTERO; y en su lugar se procede a designar como curadora ad litem de los los herederos indeterminados del causante a:

NOMBRE	DIRECCIÓN FÍSICA Y/O ELECTRÓNICA	NÚMERO DE CONTACTO
GLADY CECILIA GAITAN	ceciliagaitanabogada@gotmail.com	3176417312

iv) Por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, **DE INMEDIATO, NOTIFICAR** a la auxiliar de justicia. Los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación de este proveído, con esa finalidad, la curadora *representante del extremo pasivo* tendrá el termino de **VEINTE (20) DÍAS** para que ejerza el derecho de defensa y contradicción. A la designada se le pondrá de presente las consecuencias previas en el artículo 48 del C.G.P., *-como que el cargo se desempeñará de forma gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, SALVO, que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio-*, y se le acompañará el correspondiente link de acceso al expediente digital.

v) **EXHORTAR** al profesional del derecho que representa a la parte actora para que se abstenga de dirigirse al personal del Despacho en términos amenazantes, pues se está surtiendo las actuaciones correspondientes, en pro de sacar adelante este y todos los juicios que han sido asignados. Se pone de presente al togado de manera puntual que sí aún no se ha podido seguir con la etapa subsiguiente de este proceso, ello obedece, a que no ha sido posible que se encuentre total y debidamente integrado el contradictorio, pues aún no se ha notificado un curador para lo herederos indeterminados, lo que tampoco resulta ser del querer de esta Célula Judicial, sino de que ningunos de los designados ha comparecido para el efecto.

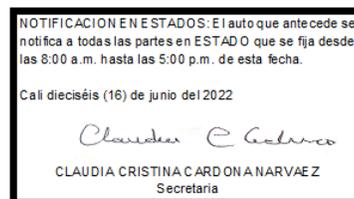
Así que, en lugar el abogado de estar con los señalamientos que no tienen ningún respaldo, se le insta para que preste su colaboración para la materialización de las decisiones adoptadas.

vi) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de ***lunes a viernes*** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vii) **EXTERIORIZAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbe9cae71d88e1337163cd72f4a7c5c8f50d2b78ad8f35f2c4c63ea2d58ccf1**

Documento generado en 15/06/2022 04:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>